inscriben en el Registro de Organizaciones adheridas al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) a los siguientes centros de las empresas:

- «AIRCONFORT, S.L.» situado en calle El Campón 23. Peñacastillo - Santander, atribuyéndole el número ES-CA-000023.
- «CASALFE, S.L.» situado en calle Río Miera s/n, Santander, atribuyéndole el número ES-CA-000024.
- «SERVICIOS AMBIENTALES INTEGRALES DEL NORTE, S.L.» situado en calle Trasmiera número 8 bajo, Santander, atribuyéndole el número ES-CA-000025.
- «DELFÍN CRUZ, S.A.» situado en avenida José Antonio 4, Suances, atribuyéndole el número ES-CA-000026.
- «T.Y.A.M.O.P. SiETE VILLAS, S.L.» situado en barrio Fuentelloro 6, Argoños, atribuyéndole el número ES-CA-000027.

Santander, 13 de marzo de 2008.–El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/3867

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 17 de marzo de 2008, por la que se convoca el proceso de admisión y matrícula del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas, durante el curso 2008-2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla, en su artículo 3.6, que las enseñanzas de idiomas tendrán la consideración de enseñanzas de régimen especial. Dichas enseñanzas son desarrolladas en el cápitulo VII del título I de dicha Ley Orgánica.

Asimismo, el artículo 59 de la citada Ley Orgánica establece, en su apartado 2, los requisitos de acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 24, que los niveles básico e intermedio correspondientes a las enseñanzas de idiomas se implantarán en el año académico 2007/2008.

El Real Decreto 1.629/2006, de 29 de diciembre, determina los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la nueva ordenación de las enseñanzas establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Consejería de Educación publicó el Decreto 158/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece el currículo de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas de idiomas de alemán, francés, inglés e italiano en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en la modalidad oficial y en el régimen presencial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el curso 2008-2009.

Segundo. Requisitos y criterios generales de admisión.

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que comiencen los estudios. Podrán acceder, asimismo, los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado, con carácter obligatorio, en la Educación secundaria obligatoria.

2. Los certificados acreditativos de haber superado los niveles básico e intermedio o, en su caso, los cursos segundo o tercero de Ciclo Elemental, permitirán el acceso a las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado, respectivamente.

3. El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas del nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el Bachillerato.

4. Los alumnos tendrán derecho a cursar enseñanzas de idiomas en régimen presencial un número máximo de cuatro cursos en cada uno de los niveles, básico, intermedio y avanzado.

5. Podrán acceder a los cursos de formación para personas adultas aquellos colectivos o profesionales que requieran una formación específica en idiomas, con los requisitos que en cada caso se establezcan.

6. Podrán acceder a los cursos de formación del profesorado los profesores que presten servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación, de acuerdo con los requisitos que en cada caso se establezcan.

7. Los alumnos que hayan cursado las enseñanzas del nivel básico en régimen presencial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán incorporarse directamente al segundo curso del nivel intermedio cuando así conste en el informe de orientación que, en su caso, se les entregue al finalizar dicho nivel.

Tercero. Información a los solicitantes.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas deberán hacer público el contenido de sus proyectos educativos a los padres o representantes legales de los alumnos, y a éstos si son mayores de edad. Asimismo podrán informar de los recursos específicos de que disponen, de las actividades extraescolares que realizan, de los servicios complementarios y otros servicios de carácter voluntario y no lucrativo que ofrecen, con indicación del precio y de la correspondiente aprobación, en los casos en que ésta sea preceptiva. Igualmente, antes del inicio del proceso de admisión, dichas Escuelas expondrán en el tablón de anuncios la siguiente información:

a) Idiomas y cursos que imparten.

b) Normativa reguladora de la admisión del alumnado.

c) Número estimado de plazas ofertadas en cada uno de los idiomas y cursos para el año académico 2008-2009, sin perjuicio de la autorización de variación que la Consejería de Educación pueda realizar, en función de la demanda de plazas.

d) Plazo de solicitud de admisión.

e) Relación de documentos que deben adjuntarse a la solicitud.

f) Calendario de publicación de la relación de alumnos baremados, según los criterios que se establecen en el apartado Séptimo de esta Resolución, así como del plazo para la presentación de reclamaciones y de renuncias.

g) Calendario de publicación de la relación de alumnos admitidos y en lista de espera.

h) Calendario para la realización de las pruebas de clasificación y criterios para la elaboración y evaluación de las mismas.

i) Fecha en que tendrá lugar el sorteo público en los supuestos de empate.

j) Plazo de matriculación.

Cuarto. Zonas de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La zona de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas comprenderá el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto. Oferta educativa.

1. Antes del inicio del periodo de admisión, cada Escuela Oficial de Idiomas hará pública, en el tablón de anuncios, la oferta educativa previamente aprobada por la Consejería de Educación.

2. El número de vacantes será el que resulte de detraer del número total de puestos la reserva correspondiente al alumnado procedente del curso anterior de la misma Escuela, más los alumnos que tengan derecho a permanecer en el mismo curso y en la misma Escuela, y el diez por ciento del total de plazas reservadas para funcionarios pertenecientes a la Consejería de Educación o docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados.

Sexto. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes para participar en el proceso de admisión se recogerán en las Escuelas Oficiales de Idiomas y por procedimientos telemáticos debidamente autorizados.

2. La solicitud de admisión para el alumnado que solicite cursar enseñanzas en régimen presencial se formalizará en el impreso que figura en el anexo I y se presentará en la Escuela Oficial de Idiomas en la que se solicita plaza.

3. En el caso de que se desee cursar más de un idioma, se deberá hacer constar esta circunstancia en la solicitud. Se podrá adjudicar al alumnado solicitante un segundo idioma únicamente en el caso de que las Escuelas Oficiales de Idiomas garanticen, previamente, que se satisface la petición de todos los alumnos que hayan solicitado un solo idioma. En caso de existir más solicitudes que vacantes para un segundo idioma, se procederá con todas ellas de igual forma que en el proceso de admisión para el primer idioma. Asimismo, en las solicitudes se consignará la preferencia horaria para cursar las enseñanzas solicitadas.

4. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será el comprendido entre el 7 de abril y el 9 de mayo para las enseñanzas de régimen presencial.

5. Si, una vez finalizado el proceso ordinario, existiesen plazas vacantes, se adjudicarán por orden de llegada de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Séptimo. Criterios de admisión.

1. Requerirán un proceso de admisión los alumnos que accedan por primera vez a estas enseñanzas, los que cambien de centro y los que deseen continuar estudios después de haberlos interrumpido al menos un curso escolar. Asimismo, requerirán de un nuevo proceso de admisión aquellos alumnos que deseen proseguir sus estudios en régimen presencial y no hayan obtenido el certificado del Ciclo Elemental de inglés en régimen de enseñanza a distancia.

2. En ningún caso en los procesos de admisión habrá discriminación en la admisión de alumnos por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. La admisión inicial para cursar las enseñanzas de idiomas de régimen especial se regirá por los siguientes criterios prioritarios:

a) Tener cumplidos dieciocho años o cumplirlos en el año en que se solicita plaza.

b) Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de los miembros de la unidad familiar.

4. Los criterios se aplicarán según el baremo que figura en el anexo II de esta Resolución.

5. Los empates que se produzcan se dirimirán mediante asignación por sorteo público ante el Consejo Escolar del centro. El procedimiento para la realización del sorteo consistirá en extraer al azar dos letras del abecedario que determinarán, en el orden extraído, las dos primeras letras del primer apellido de los solicitantes empatados, prosiguiendo la selección a partir de la letra o letras siguientes.

6. El resultado de la aplicación de los criterios y del sorteo se utilizará, asimismo, para establecer la prioridad en la elección del horario en el momento de la matrícula.

Octavo. Documentación justificativa.

1. A la solicitud se adjuntará la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación equivalente.

2. En el caso de solicitantes menores de dieciséis años, la situación académica se justificará mediante la presentación de original y fotocopia, para su cotejo, de una certificación del centro educativo en el que el interesado esté matriculado. En dicha certificación se hará constar la primera lengua extranjera que cursa el alumno.

3. Para el acceso al nivel intermedio será requisito estar en posesión del certificado del nivel básico. Así mismo podrán acceder al nivel intermedio quienes acrediten estar en posesión del título de Bachiller y presenten certificado de la Lengua extranjera cursada en dichas enseñanzas.

4. Para el acceso al nivel avanzado será requisito estar en posesión del certificado del nivel intermedio o del Ciclo Elemental.

5. La condición de discapacidad a la que se refiere el apartado Séptimo de esta Resolución deberá acreditarse mediante la certificación emitida por el organismo público competente, en la que conste el reconocimiento de una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %. Cuando el discapacitado no sea el solicitante, deberá acreditarse también la convivencia con la persona discapacitada, presentando el certificado municipal correspondiente.

6. La condición de funcionario perteneciente a la Consejería de Educación o de docente que imparte enseñanzas en un centro privado concertado se justificará aportando un certificado del director o superior jerárquico del centro u órgano donde el solicitante presta servicios en el momento de presentación de la solicitud. En dicho certificado deberán constar el nombre y apellidos del interesado, el número del Documento Nacional de Identidad y el Número de Registro Personal, en su caso.

Noveno. Pruebas de clasificación.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los solicitantes con conocimiento del idioma objeto de su petición en el primer o segundo curso del nivel básico.

2. Las Escuelas Oficiales de Idiomas organizarán pruebas de clasificación con el fin de situar a los solicitantes que estén en posesión del certificado de nivel básico o del Título de Bachiller, o acrediten la superación del segundo curso del Ciclo Elemental, en el primer o segundo curso del nivel intermedio.

3. Las citadas pruebas serán preparadas, aplicadas y calificadas por los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y tendrán como referencia los objetivos, contenidos y criterios de evaluación exigibles al término del curso anterior a aquél al que se incorpora el candidato.

4. Las Escuelas Oficiales de Idiomas harán pública la relación de solicitantes presentados a las pruebas del idioma correspondiente, en la que figurará el nombre y apellidos, el Documento Nacional de Identidad, y la indicación del curso al que puede acceder, como resultado de la prueba realizada.

5. La realización de la prueba sólo tendrá efectos para la clasificación en el curso y nivel que le pudiera corresponder al solicitante, con validez para el año académico siguiente y para cualquiera de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, sin que dicha clasificación suponga, por sí misma, la admisión del solicitante.

6. La clasificación para un curso impedirá al alumno matricularse en un curso diferente, excepto que el alumno, con la previa orientación del profesor durante el primer trimestre del curso, lo solicite. En todo caso, la decisión de solicitud corresponderá al propio alumno, y no podrá estar condicionada a la inexistencia de plazas en el curso al que se le orienta.

7. Los solicitantes que estén en posesión del Título de Bachiller podrán optar a presentarse a las pruebas de clasificación para determinar el curso del nivel intermedio en el que deben matricularse.

8. A los alumnos que accedan a estas enseñanzas por estar en posesión del título de Bachiller y hayan realizado

una prueba de clasificación, se les podrá orientar, en función de los resultados de dicha prueba, a incorporarse a un curso del nivel básico o intermedio. En todo caso, la decisión de solicitud corresponderá al propio alumno, y no podrá estar condicionada a la inexistencia de plazas en el curso al que se le oriente. Se entenderá que si el alumno ha solicitado matricularse en un curso de nivel básico, renuncia a la habilitación contemplada en el apartado Segundo, punto 3 de esta Resolución.

9. El alumno que acceda a un curso por medio de la realización de la prueba de clasificación tendrá derecho a permanecer en el nivel correspondiente el número de convocatorias establecidas con carácter general para dicho nivel. En ningún caso, tendrá superados los cursos anteriores al que ha tenido acceso mediante dicha prueba hasta que no apruebe el curso al que ha accedido.

Décimo. Pruebas de certificación del nivel

1. Para la obtención del certificado del nivel básico y del nivel intermedio se deberá superar una prueba final específica de certificación, que será común para todos los alumnos, cualquiera que sea el régimen (presencial o a distancia) o modalidad (oficial o libre) que hayan cursado.

2. Las pruebas de certificación de los niveles básico e intermedio tendrán lugar en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Santander, Torrelavega y Laredo, de acuerdo con lo que oportunamente se establezca.

3. La relación de alumnos que hayan superado las pruebas de certificación de los niveles básico e intermedio se publicará en el tablón de anuncios de las Escuelas Oficiales de Idiomas, estableciendo un plazo de reclamación contra los resultados de las pruebas de tres días hábiles, a partir de los cuales se publicará la relación definitiva.

Undécimo. Adjudicación de plazas y publicación de listas.

1. Concluido el plazo de admisión de solicitudes, el Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 14 de junio, baremará todas las solicitudes de acuerdo con los criterios descritos en el apartado Séptimo y el baremo establecido en el anexo II de la presente Resolución. El resultado de esta baremación determinará una ordenación de los solicitantes que marcará el orden de adjudicación de plazas y de elección de horario en el momento de matrícula.

2. El día 16 de junio se procederá a publicar las listas provisionales del alumnado solicitante con la puntuación obtenida, estableciendo un plazo de reclamación de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas.

3. El Consejo Escolar, que habrá sido convocado antes del 1 de julio, resolverá las reclamaciones presentadas y procederá a la publicación, el día 2 de julio, de la lista definitiva de solicitudes con la puntuación obtenida. El resultado de la baremación determinará una ordenación de los solicitantes que marcará el orden de adjudicación de plazas y de elección de horario en el momento de matrícula.

4. En la primera quincena del mes de julio, se publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera de los alumnos para el primer curso del nivel básico.

5. Finalizadas las pruebas de septiembre, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán las listas de solicitudes admitidas y en lista de espera para el resto de los cursos. A los solicitantes incluidos en ella se les ofertarán, en el mismo orden, las vacantes que resulten.

6. Las plazas de la reserva destinadas a los funcionarios pertenecientes a la Consejería de Educación o docentes que impartan enseñanzas en centros privados concertados que no sean ocupadas por éstos se ofertarán al resto de los solicitantes.

Duodécimo. Matriculación.

1. Previamente al comienzo del proceso de matriculación, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán las fechas y horarios de matriculación establecidos para los alumnos que hubieran obtenido plaza en los diferentes cursos e idiomas, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes.

2. Durante la primera quincena del mes de julio se matriculará:

a) El alumnado que siga las enseñanzas de idiomas en régimen presencial y que, habiendo aprobado en la convocatoria del mes de junio, desee continuar en la misma Escuela Oficial de Idiomas, y en el mismo régimen.

b) El alumnado que haya superado el Ciclo Elemental de inglés de las enseñanzas de idiomas en el régimen de enseñanza a distancia en la convocatoria ordinaria de junio y desee matricularse en el primer curso del nivel avanzado del mismo idioma y en régimen presencial.

c) El alumnado al que se le haya concedido la anulación de matrícula en el año académico en curso.

3. Durante la segunda quincena del mes de julio se matricularán los alumnos que hayan obtenido plaza para el primer curso del nivel básico.

4. Durante el mes de septiembre se matriculará:

a) El alumnado que apruebe en la convocatoria de dicho mes.

b) El alumnado que vaya a repetir curso como resultado de la misma convocatoria.

c) El alumnado matriculado en el régimen de enseñanza a distancia que haya superado el Ciclo Elemental de inglés de las enseñanzas de idiomas en el régimen de enseñanza a distancia en esa convocatoria.

d) El alumnado que hubiera obtenido el certificado del nivel básico o del nivel intermedio a través de las convocatorias de la modalidad de enseñanza libre.

e) El resto del alumnado no contemplado anteriormente.

5. Las Escuelas Oficiales de Idiomas posibilitarán que los alumnos matriculados puedan solicitar cambio en el horario asignado, en caso de generarse vacantes derivadas del proceso de matriculación.

6. En caso de quedar vacantes, éstas serán ocupadas por el alumnado procedente de las listas de espera, en el mismo orden en que aparezca en éstas para la elección de horario.

7. Si, finalizado el plazo de matriculación, ésta no se hubiese formalizado, decaerá el derecho del solicitante a la plaza obtenida.

Decimotercero. Anulación de matrícula.

1. Los alumnos podrán solicitar a la dirección de la Escuela Oficial de Idiomas en la que cursen sus estudios, la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias sobrevenidas: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo, obligaciones de tipo familiar o académico que impidan la normal dedicación al estudio, u otras circunstancias debidamente justificadas. Las solicitudes se formularán antes de finalizar el mes de abril y serán resueltas de forma motivada por los directores de las Escuelas Oficiales de Idiomas, quienes podrán recabar, para ello, los informes que estimen pertinentes.

2. La matrícula así anulada, que constará en el expediente académico del alumno, afectará al curso académico en el que la misma haya sido concedida. El beneficiario de la citada anulación estará obligado, en el año académico siguiente, a efectuar la matrícula en el mismo curso en el que la anuló. De no hacerlo así, deberá participar en los procesos de admisión para cursos sucesivos en las mismas condiciones que el resto del alumnado.

Decimocuarto. Traslado de centro.

1. El alumno que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico junto con la comunicación del traslado, por parte del centro de destino.

2. Cuando un alumno procedente de otra Comunidad Autónoma, fije su residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y desee continuar enseñanzas de idiomas de régimen especial, deberá seguir el mismo procedimiento que el establecido en el apartado anterior. Si esta situación se produce una vez finalizado el curso anterior a aquél en el que el alumno desea matricularse, éste solicitará plaza conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

3. Cuando un alumno curse el nivel intermedio en una Comunidad Autónoma en la que dicho nivel se cursa en un solo año académico, deberá realizar una prueba de clasificación que le sitúe en primer o segundo curso de dicho nivel.

Decimoquinto. Recurso de alzada.

Los acuerdos y decisiones que adopten los Consejos Escolares de las Escuelas Oficiales de Idiomas sobre la admisión del alumnado podrán ser objeto de recurso de alzada ante el director general de Coordinación y Política Educativa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimosexto. La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de marzo de 2008.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación

ANEXO I

Solicitud de admisión en la E.O.I. de .....

DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre del alumno/a: .....
DNI: ..... Fecha de nacimiento: .....

En caso de alumnos/as menores de edad:
Apellidos y Nombre del Padre o Tutor: ..... DNI .....
Apellidos y Nombre de la Madre o Tutora: ..... DNI .....

Domicilio del solicitante:
Calle: ..... Nº: ..... Piso y Letra: ..... Localidad .....
Municipio: ..... C.P.: ..... Provincia: ..... Teléfono: .....

APORTA TÍTULO DE BACHILLER Y CERTIFICADO DE LA PRIMERA LENGUA EXTRANJERA CURSADA ☐ **SI** ☐ **NO**

Si ha respondido afirmativamente, señale si desea presentarse a las pruebas de clasificación para cursar el curso correspondiente del nivel intermedio: .....**SI** ☐ .....NO ☐

SOLICITUD DE PLAZA PARA CADA NIVEL:

- Si solicita prueba de clasificación para nivel básico o no tiene ningún curso superado, marque la casilla de 1º de nivel básico y la casilla de solicitud de prueba de clasificación.
- Si solicita prueba de clasificación para nivel intermedio por estar en posesión del certificado de nivel básico, marque la casilla de 1º de nivel intermedio y la casilla de solicitud de prueba de clasificación.
- Si está en posesión del certificado de nivel intermedio o del Ciclo Elemental, marque tan sólo la casilla de 1º de nivel avanzado del idioma correspondiente.
- Si está en posesión del Título de Bachiller y solicita prueba de clasificación, marque 1º de nivel intermedio.

IDIOMA	CURSO		PREFERENCIA HORARIA	
1º:	N. Básico	1º ☐ 2º ☐	De ..... a ..... horas	1. Solicita **PRUEBA DE CLASIFICACIÓN** ☐
	N. Intermedio	1º ☐ 2º ☐		2. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres o régimen a distancia ☐
	N. Avanzado	1º ☐ 2º ☐		
2º:	N. Básico	1º ☐ 2º ☐	De ..... a ..... Horas	1. Solicita **PRUEBA DE CLASIFICACIÓN** ☐
	N. Intermedio	1º ☐ 2º ☐		2. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres o régimen a distancia ☐
	N. Avanzado	1º ☐ 2º ☐		
3º:	N. Básico	1º ☐ 2º ☐	De ..... a ..... Horas	1. Solicita **PRUEBA DE CLASIFICACIÓN** ☐
	N. Intermedio	1º ☐ 2º ☐		2. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres o régimen a distancia ☐
	N. Avanzado	1º ☐ 2º ☐		
4º:	N. Básico	1º ☐ 2º ☐	De ..... a ..... Horas	1. Solicita **PRUEBA DE CLASIFICACIÓN** ☐
	N. Intermedio	1º ☐ 2º ☐		2. Solicitud condicionada al resultado de los exámenes libres o régimen a distancia ☐
	N. Avanzado	1º ☐ 2º ☐		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A EFECTOS DE BAREMACIÓN Y ACCESO

	Rellenese por la Administración		Rellenese por la Administración
☐ Fotocopia del DNI o documentación equivalente		☐ Certificado de nivel básico o equivalente	
☐ Certificación académica en el caso de menores de 16 años		☐ Certificado de nivel intermedio o equivalente	
☐ Título de Bachiller y certificado del idioma cursado		☐ Certificado de la condición de discapacidad del alumno	
☐ Condición de funcionario de la Consejería de Educación		☐ Certificado de la condición de discapacidad de un miembro de la unidad familiar y certificado de empadronamiento	
NOTA: El 2º curso de nivel avanzado es equivalente al 2º curso del Ciclo Superior		☐ Certificado de ejercer docencia en un centro privado concertado	

....., a ..... de ..... de 200 ....

Firma

SR/A. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Educación

ANEXO II

CRITERIOS DE BAREMACIÓN

CRITERIOS DE ADMISIÓN	PUNTOS
Tener cumplidos dieciocho años o cumplirlos en el año en que solicita plaza	4 puntos
Concurrencia de discapacidad:	
En el alumno	3 puntos
En otros miembros de la unidad familiar	1 punto por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad
CRITERIOS DE DESEMPATE	
Sorteo público por el Consejo Escolar	

08/3809

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de la aprobación inicial de diversas Bases reguladoras y de la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados (Retirada y Achatarramiento).

Aprobadas inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 13 de marzo de 2008, las disposiciones generales que se detallan a continuación:

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la financiación de Proyectos de Cooperación en Países en Vías de Desarrollo.

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS).

- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro para la realización de Proyecto de Desarrollo Ambiental Sostenible.

- Ordenanza Municipal reguladora del Régimen Aplicable a Vehículos Abandonados (Retirada y Achatarramiento).

Dichos expedientes se someten a exposición pública a efectos de alegaciones, reclamaciones y sugerencias, durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, pudiendo examinarse el mismo en las dependencias de Secretaría del Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Camargo, 14 de marzo de 2008.–El alcalde, Ángel Duque Herrera.

08/3752